



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 30 DIC 2013

REF: Impuestos de Sellos CABA.-

CIRCULAR D.R. N° 014925

SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DEL
AUTOMOTOR Y DE MOTOVEHICULOS
DE RIO NEGRO, BUENOS AIRES, CAPITAL FEDERAL

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre ésta Dirección Nacional y el Gobierno de Río Negro, en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Sres. Encargados de Registro en su calidad de Agentes de percepción.

En tal sentido, es dable comunicarles que a partir del 01 de enero de 2014 de acuerdo a lo informado por la Agencia de Recaudación Tributaria de la mencionada Provincia, entrarán en vigencia las modificaciones introducidas por la Ley Impositiva Anual, las que incorporadas al Sistema Unificado y Emisión del formulario 13S. resultan de su incumbencia:

Se deroga la exención prevista en los incisos 44) y 45) del artículo 55 de la Ley N° 2407 en tanto:

- La compraventa de vehículos, (0km y usados) celebradas con Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el diez por mil (10%), siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la Concesionaria.
2. Que opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor.

Cuando las operaciones de compraventa de automotores no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior, tributarán el treinta por mil (30%)

Boleto de Compra y Venta:

- Los instrumentos anteriores al 01/04/1991 tributan un monto fijo de pesos SETENTA Y CINCO (\$ 75,00). Los instrumentos que poseen una base imponible indeterminada tributan un monto fijo de pesos CUATROCIENTOS (\$ 400).

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



Operaciones exentas por el monto:

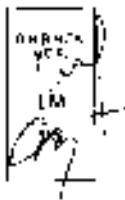
- Están exentas de impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones cuyo valor no exceda el importe que fija la Ley Impositiva Anual (para el ejercicio 2014 el monto es de pesos quinientos \$ 500,00), conforme versa el artículo 55 inc. 2 de la Ley 1 N° 2407.

EXENCIONES:

Se incorporan como incisos 62) y 63) del artículo 55 de la Ley 1 N° 2407, los siguientes:

- 62) Los contratos celebrados entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino CREAM, Río Negro Fiduciaria S.A. como administradora de los fondos que esta último entregue en fiducia y los beneficiarios de los créditos otorgados a través de los Programas de Financiamiento que se implementen como así también las garantías que se instrumenten como consecuencia de los mismos”.
- 63) Los contratos celebrados entre el Banco de la Nación Argentina y Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) y los beneficiarios de los créditos otorgados a través de Programas de Financiamiento que se implementen, como así también las garantías que deban implementar los beneficiarios a través de GARANTIZAR S.G.R.”.

Saludo a ustedes atentamente.-



Ricardo J. Berger
Jefe Dpto. Tributos y Rentas